



LA CONTRATACION PUBLICA

El buen manejo de los fondos de todos





34. DESVIACIONES



MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Las modificaciones de los contratos son en efecto, correcciones a la planificación, al ser originadas por situaciones no previstas en la planificación, en teoría solamente por error o por causas de fuerza mayor.



La Administración podrá, por razón de interés público, modificar los contratos celebrados en alcance, monto y/o plazo.



Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del Contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si a consecuencia de la modificación de un contrato su monto aumentare por incremento de las prestaciones a cargo del Contratista, éste deberá ampliar, la garantía de cumplimiento teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse.



FORMA DE LA MODIFICACIÓN

Las modificaciones que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán:



- Mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato,
- Previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato,

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, la modificación no requerirá de nueva aprobación.



FUNDAMENTO Y EFECTOS

Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido.

El valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto.

Si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional.



LCE



FORMA Y EFECTOS

Las modificaciones que impliquen disminución de las prestaciones a cargo del contratista, no darán lugar a indemnización, excepto cuando sean mayores al diez por ciento (10%), sin perjuicio del reconocimiento de los gastos en que razonablemente haya incurrido en previsión de la ejecución total del contrato, si constaren acreditados.

En todo caso, el contratista tendrá derecho a la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%) del valor contratado.



Ante la existencia de formalidades para realizar una determinada acción, cuando se ha producido algún error o vicio, se puede subsanar mediante el uso de las mismas solemnidades de la creación.

Para modificar un contrato aplica el Dogma jurídico de que:

“Las cosas se deshacen como se hacen”



MALAS PRACTICAS, SINTOMAS DE FRAUDE Y CORRUPCION



- Desviaciones del contrato por medio de cambios solicitados y otorgados luego del otorgamiento del contrato por causas realmente no imprevistas.
- Desviaciones del contrato por medio de cambios solicitados a las condiciones de pagos.
- Aumento significativo en el precio sin el correspondiente aumento de trabajo.



MALAS PRACTICAS, SINTOMAS DE FRAUDE Y CORRUPCION



- Otorgamiento de prórrogas sin causa justificada, con el fin de dispensar multas y sanciones.
- Ajustes de precios o incrementos de cantidades, acordados previamente de manera informal con el contratista.





GRACIAS POR SU ATENCION

Esta presentación estará a su disposición en el
portal de HonduCompras

